

## DOCUMENTO N° 1

*Reconocimiento, medición y tasación de la casa-huerta ubicada en la plaza mayor del pueblo de la Magdalena, realizados por don Antonio Ugartevidea, "arquitecto de esta ciudad", a solicitud de su propietaria, la Orden de San Juan de Dios.*

*Incluye el reconocimiento de los árboles frutales de dicha huerta, realizado por don Santiago Rizo, "agricultor".*

*Lima, abril 17, 1818.*

El infrascrito arquitecto de esta ciudad digo: que a pedimento del reverendo padre fray Felipe Caxiga, Procurador General de esta Provincia del Orden de San Juan de Dios, de consentimiento del reverendo padre Provincial, fray Juan de Dios Salas, y de conbenio con el señor don José Leandro de Sendaja (sic), pasé a reconocer, medir y tasar, una casa-huerta propia de dicha Orden, situada en el pueblo de la Madgalena, cuyo frente hace a uno de los lados de la Plaza; linda por la derecha con la calle de San Juan; por la izquierda con la Casa Huerta de Vallejo y una calle; y el respaldo con la calle de la Buenamuerte.

Medido su frente tiene 52 varas; entra al fondo por la derecha, con 114  $\frac{3}{4}$  varas; por la izquierda sigue desde su frente, con 39  $\frac{1}{2}$  varas, hasta un resalto que abre el sitio con 47 varas; de su extremo sigue con 5 varas, hasta un resalto que abre el sitio con 22  $\frac{3}{4}$  varas; de su extremo sigue hasta su fondo, con 35  $\frac{1}{2}$  varas; y el respaldo con 136  $\frac{1}{2}$  varas, donde cerró la figura; y habiendo formado su plano y medida dicha área, consta de 9,409 varas cuadradas superficiales, y dándoles el valor que les corresponde, importa la cantidad de quatrocientos cincuenta y tres pesos seis reales.

Asímismo reconocí y medí toda su fábrica, como son toda la adobería interior y calle de las paredes; las basas de la puerta principal, de cal y ladrillo; el zaguán y cochera, cubiertos de piñuelas, caña y estera; a la izquierda del patio, su recámara; dos quartos y cocinita, con puerta de comunicación a la Plaza; sus techos cubiertos de mangles, piñuelas, caña y estera. /f.42/

La sala, quarto de dormir y recámara, sus techos cubiertos de cuarterones, piñuelas, caña y estera; la cocina, con fogón y chimenea, y su quarto en el lado, sus techos cubiertos de piñuelas, caña y estera; la entrada del corral grande, cuviertos de palos, caña y estera; el corredor que cae al jardincito, con seis pilarotes de adobe que sostienen el techo cubierto de piñuelas, caña y estera; su petril (sic) y poyo arrimado a la pared; todas las puertas y ventanas de la referida casa; los solados de las piezas de ladrillo labrar y de adobe el corredor; empedrados el zaguán y patio principal y otro pequeño; sus enlucidos y blanquiados; los cercos de la Huerta, de adobones encimados; con puerta a la Plaza; y haviéndole dado a todo lo expresado el valor que le corresponde a cada cosa de por sí, en el estado deteriorado que se halla, aprecio y taso toda su fábrica en la cantidad de mil quinientos sesenta y dos pesos, que, junto con el valor del suelo, asciende a dos mil quince pesos seis reales; de haver hecho esta tasación bien y fielmente, a mi leal saver y entender, y para que conste lo firmo. Lima y abril 17 de 1818.

Antonio Ugartevidea (fdo. y rbcdo.)

Asímismo, reconocí en compañía de don Santiago Rizo, como agricultor, los árboles frutales que se hallan en la referida Huerta, como son

Diez naranjos dulces,

quatro ídem, agrios,

seis ygeras,

tres morales,

quarenta y una posas de plátanos guineos,

seis nogales grandes,

siete, dichos, menores,

quatro siáticos,

2,015.6 dos palillos y otro menor,

siete chirimoyas, ídem, / f.42 vta./ nueve menores y otros quatro más pequeños,

dos melocotones,

dos limones sutiles,

un suche,

un jazmín,

siete membrillos,

tres lúcumos,

dos sauzes,

un granadillo

dos guallabos,

COLOMA/ El Virrey Pezuela y su Palacio de la Magdalena: documentos inéditos (1818-1925)

313.4  
2,329.2 dos pies de parra;  
a los que, dándoles el valor que les corresponde, apreciamos y tasamos en la cantidad de trescientos trece pesos quatro reales, que unidos al valor del suelo y fábrica, asciende a dos mil trescientos veinte y nueve pesos dos reales. Lima y abril 17 de 1818.

Ugartevidea (fdo. y rbcdo.)  
Santiago Rizo (fdo. y rbcdo.) /f.43/

\*\*\*\*\*

Archivo General de la Nación, Lima:  
P.L.1-7, f.42-43  
Transcripción: César Coloma Porcari, 1989.  
Nota.- Existe copia de este documento en el mismo archivo, protocolo Nº 31, f. 1,127 - 1,127 vta.

DOCUMENTO Nº 2

*Reconocimiento, medición y tasación de una "bibienda y pedazo de corral" ubicada en la plaza mayor del pueblo de la Magdalena, realizados por don Antonio Ugartevidea, "arquitecto de esta ciudad", a solicitud de sus propietarios, don Juan Bautista Vallejo y otros.  
Lima, mayo 14, 1818.*

19.4 El infrascrito arquitecto de esta ciudad digo: que a pedimento de don Juan Bautista Vallejo y demás interesados, pasé a reconocer, medir y tasar una bibienda y pedazo de corral en la casa de su morada de dicho Vallejo, sita en el pueblo de la Magdalena, cuyo frente hace a uno de los lados de la plaza; linda por la izquierda con dicha casa y por la derecha y respaldo con la huerta del Comvento de San Juan de Dios. Medido su frente tiene 10 1/4 varas; entra al fondo por uno y otro costado con 39 1/2 varas; y el respaldo, las dichas del frente, donde cerró la figura; y habiendo formado su plano y medida dicha área, consta 404 3/4 varas cuadradas superficiales, que dándoles el valor que les corresponde, importa la cantidad de diez y nueve pesos quatro reales.

304.  
324.4 Asimismo reconocí y medí toda su fábrica, que se componen (sic) de tres piezas y cocinita; sus lados de adobería; los techos cubiertos de piñuelas, caña y estera; los pavimentos solados de adobe; su fogoncito y cinco postigos; el frente empedrado; sus enlucidos y blanquiados. En el pedaso del corral, plantado un naranjo; la medianía, de adobones ensimados; y haviéndole dado a todo lo expresado el valor que le corresponde a cada cosa de por sí, aprecio y taso toda su fábrica en la cantidad de trescientos quatro pesos, que junto con el valor del suelo, asciende a la cantidad de trescientos veinte y tres pesos quatro reales; de haver hecho esta tasación bien y fielmente, a mi leal saver y entender, y para que conste lo firmé, en Lima y mayo 14 de 1818.

Antonio Ugartevidea (fdo. y rbcdo.)

\*\*\*\*\*

Archivo General de la Nación, Lima:  
P.L.1-7, f.37.  
Transcripción: César Coloma Porcari, 1989.

DOCUMENTO Nº 3

*Recibo de pago otorgado por doña Manuela Ballejo (sic), a favor del Teniente Coronel don Mariano de los Santos, por la suma de 323 pesos 4 reales, como cancelación por la venta que ha hecho de su "rancho y pedazo de corral" ubicado en la plaza mayor del pueblo de la Magdalena.  
Callao, mayo 15, 1818.*

Recibí del Teniente Coronel don Mariano de los Santos, trecientos (sic) beinte y tres pesos quatro reales, importe de la tasación del rancho y pedazo de corral de mi casa, y ínterin se hestiendo (sic) el documento en forma, puede proseder a el uso que tenga por combeniente, según las varas que detalla la tasación que queda en mi poder y le debilberé para su formalisación, y para que conste y sirba de un documento suficiente, lo firmé en el puerto del Callao y mayo 15 de 1818.

Como albacea, Manuela Ballejo (fdo. y rbcdo.)  
Son 323 pesos 4 reales.

\*\*\*\*\*

Archivo General de la Nación, Lima:  
P.L.1-7, f. 38.  
Transcripción: César Coloma Porcari, 1989.

DOCUMENTO N° 4

*Carta de don Pedro José de Méndez y Lachica a don José Leandro de la Cendexa, reclamándole por el pago que este último le debe hacer al hortelano por los árboles de la huerta de San Juan de Dios que le pertenecen.*

*Incluye la relación de dichos árboles y el recibo de pago otorgado por el hortelano, don Pedro Pablo Pajuelo.*

*Lima (?), sin fecha.*

Señor don José Cendejas (sic)

Muy señor mío y amigo de todo se aprecio.

En conformidad de lo que usted me previno, introduxe ahora días, por la ventana de su vivienda, la razón de los 98 pesos 5 reales, del haber del ortelano, con su recibo a su continuación. Este pobre clama por esa cantidad, que usted me dixo me remitiría para entregársela a él y sin duda, por sus muchas ocupaciones, se ha olvidado de hacerlo, por lo que espero que, si gusta, la envíe con el portador, a éste su afectísimo y seguro amigo y servidor, que su mano besa.

Pedro José de Méndez (fdo. y rbcdo.)

Al señor don José Cendejas (sic)

Besa vuestra mano.

Su seguro servidor.

/f.39/



\*\*\*\*\*

RAZON DE LOS ARBOLES QUE LE PERTENECEN AL ARRENDATARIO DE LA HUERTA DE SAN JUAN DE DIOS

	A saver
Por 1 naranjo .....	4.
Por 13 ídem, chicos .....	6.4
Por 5 limones ingertos .....	3.6
Por 1 ciruelo de fraile .....	1.
Por 1 dicho, agrio .....	1.
Por 9 posas de plátanos de la ysla .....	18.
Por 11 nogales pequeños .....	11.
Por 13 chirimoyos pequeñitos, a 3 reales .....	4.7
Por 20 membrillos, a 2 reales .....	5.
Por 1 granadillo .....	1.
Por 3 melocotones .....	9.
Por 1 limón real .....	4.
Por 1 parra.....	.6
Por 2 naranjos de Quito .....	1.6
Por unos pies de romero, margaritas y algunas flores .....	6.
Por la fruta sin sazón de naranjos, chirimoyos, etcétera ..	18.
Por 1 manzano .....	3.
	98.5

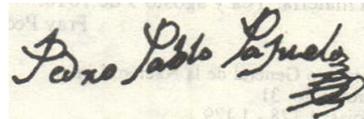
Recibí del señor don José Cendejas la cantidad que aquí se expresa, como arrendatario que he sido de la Huerta que arriba se refiere.

Pedro Pablo Pajuelo (fdo. y rbcdo.)

/f.40/

\*\*\*\*\*

Archivo General de la Nación, Lima:  
P.L. 1-7, f. 39-40.  
Transcripción: César Coloma Porcari, 1989.



DOCUMENTO N° 5

*Solicitud representada por don José Leandro de la Cendexa al Provincial de San Juan de Dios, fray Juan de Dios Salas, ofreciéndole comprar a censo redimible la casa-huerta ubicada en la plaza mayor del pueblo de la Magdalena, propiedad del Convento Hospital de Yca, cuyo anterior enfiteuta fue el doctor don Pedro José de Méndez y Lachica.*

*Lima (?), sin fecha.*

*Pase del Provincial, refrendado por el Secretario fray Mariano Fernández.*

*Lima, julio 10, 1818.*

*Recepción suscrita por el Prior del Convento Hospital de Yca, fray Pedro Bauza, refrendada por el Secretario del mismo, fray Carlos Cossío.*

*Yca, agosto 3, 1818.*

*Aprobación de la venta a censo redimible.*

*Yca, agosto 9, 1818.*

Muy reverendo padre Provincial

Don José Leandro Sendejas (sic), vecino de esta ciudad, ante usía reverendísima, como mejor proceda en derecho, paresco y digo:

Que ha llegado a mi noticia que una casita en el pueblo de la Magdalena, propia del Convento Hospital de Yca, la que estaba vendida en enfiteusis al señor don Pedro Méndez, por dimisión suya, ha buuelto (sic) a dicho Convento y se halla a su disposición para poderla libremente enagenar, como le sea más útil y conveniente.

Y deseando entrar en su propiedad y posesión, por venta real a censo redimible, hago a usía reverendísima esta propuesta, ofreciendo tomarla por el precio de su tasación como principal, y pagar, entre tanto se redime y obla éste por mí o mis herederos y sucesores, el canon anual de siento diez pesos, el mismo que han pagado los anteriores poseedores, sin embargo de que en el día parece dicha finca tocando el extremo de su última ruina, para que usía reverendísima, en atención a esta ventaja y a la que precisamente deve resultar de las mejoras que boy a emprender en seguridad del principal y canon ofrecidos, se sirva mandar se me otorgue la respectiva escritura, precediendo los tratados necesarios, y la anuencia del Convento interezado (sic), con las demás solemnidades y formalidades de derecho /f.1,128/ y regla, para que se haga y quede dicha venta en la debida legalidad y firmeza.

Y por lo tanto:

A usía reverendísima pido y suplico se sirva proveer y mandar como solicito en justicia y gracia que espero, jurando en forma lo necesario.

Joseph Leandro de la Cendexa (fdo. y rbcdo.)

/f.1,128/

[ Al margen: ]

Lima, julio 10 de 1818

Por presentado: Admítase esta propuesta en quanto lugar haya, y dirjase sin pérdida de tiempo al padre Prior del Convento de Yca, para que, celebrando sobre ella los tratados de constitución, la devuelva con su informe, para la resolución conveniente.

Salas (fdo. y rbcdo.)

Fray Mariano Fernández (fdo. y rbcdo.) /f.1,128/

Yca y agosto 3 de 1818.

Por revisido el memonal que se dirije a esta comunidad; hágase en todo como propone nuestro muy reverendo padre Provincial en su decreto del margen, y (ileg.) remítase con su respectivo ynforme.

Fray Pedro Bauza (fdo. y rbcdo.)

Ante mí

Fray Carlos Cossío

Secretario del Combeno (fdo. y rbcdo.)

Muy reverendo padre maestro Provincial

Cumpliendo con el ynforme que su paternidad muy reverenda me pide acerca de la solicitud de don José Leandro Sendeja (sic), sobre la compra de la casa huerta de la Magdalena, yncluyo a su paternidad muy reverenda, testimonio /f.1,128 vta./ de los tres tratados de constitución, para que en su vista no se embarase en proceder a su otorgamiento, con todas las seguridades, vínculos y firmesas, para su mayor balidación, teniéndose por expresadas las cláusulas generales de los censos. Siendo quanto puedo ynformar acerca de la materia. Yca y agosto 9 de 1818.

Fray Pedro Bauza (rbcdo.) /f.1129./

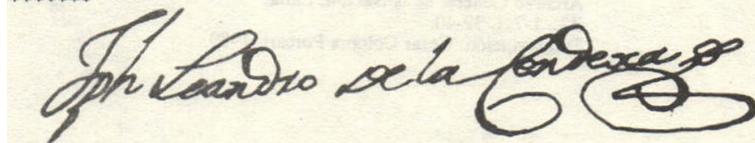
Archivo General de la Nación, Lima:

Protocolo: 31

Fojas: 1,128 - 1,129.

Transcripción: César Coloma Porcari, 1989

\*\*\*\*\*



## DOCUMENTO Nº 6

*Solicitud presentada por don José Leandro de la Cendexa al Provincial de la Orden de San Juan de Dios, fray Juan de Dios Salas, referente a que en la escritura pública de compra-venta acenso redimible de la casa-huerta ubicada en la plaza mayor del pueblo de la Magdalena, propia de dicha Orden, conste que ha adquirido separadamente un solar contiguo, perteneciente a don Juan Bautista Vallejo y otros, y que asimismo, le ha abonado al conductor de la huerta de la Orden, por las mejoras que realizó en ésta.*

*Incluye la aprobación otorgada por dicho Provincial y autorizada por el Secretario fray Mariano Fernández.*

*Lima, agosto 21, 1818.*

Muy reverendo padre Provincial:

Don José Leandro de la Sendeja, como más haya lugar en derecho, paresco ante vuestra paternidad reverenda y digo: que tengo entendido haberse remitido por el prelado del Convento de Yca, los tratados celebrados con aquella comunidad para la venta que he pretendido se me haga a censo redimible, de un rancho y solar de huerta que posee en el pueblo de la Magdalena, de esta inmediación, con cuyo paso es natural se expida la licencia impetrada para el otorgamiento de la respectiva escritura.

Y respecto a que con la idea de emprender en dicha finca nueva fábrica, he tratado no solo de aumentar su frente, sino también el fondo interior, agregando a la mencionada finca, un rancho con su respectivo solar contiguo, el mismo que he comprado de don Juan Bautista Vallejo y sus hijas, que, según la tasación que devidamente acompaño, tiene de frente diez y una quarta varas; entra al fondo por uno y otro costado, con treinta y nueve varas y media, y el respaldo, las dichas del frente; todo lo qual fue abalado en la cantidad de trescientos veinte y tres pesos quatro reales, que satisfize por medio de don Mariano de los Santos a la alvacea, doña Manuela Vallejo; es preciso que al tiempo que la Religión me otorgue la mencionada escritura, se haga en ella la anotación correspondiente de esta diversa adquisición del rancho y solar de los Vallejos, que con la fábrica y labranza que voy a executar, han de quedar incorporados, reunidos y sin vestigio alguno de separación en la prenotada finca del Convento, pues esto lo pide la regularidad en guarda de mi derecho y el de los sucesores, para que nunca se tenga y repunte lo que voy a trabajar solo por pertenencia del Convento de Yca.

Asimismo, hago presente /f.41/ a vuestra paternidad muy reverenda, que en la propia finca de dicho Convento, he satisfecho a don Pedro Pablo Pajuelo, que la manejaba por cuenta del anterior arrendatario, doctor don Pedro José Méndez, noventa y ocho pesos tres reales, importe de los diversos árboles que éste tenía plantados, en mejora y adelantamiento del fundo, pues de todo deve hacerse mención individual, incertándose dicha razón y recivo para que nunca se repunte por pertenencia peculiar de la Religión, una existencia propia del arrendatario, a quien le he bonificado su valor, según consta del recivo Por tanto:

A vuestra paternidad reverenda pido y suplico que, habiendo por presentados los adjuntos documentos, se sirva conceder el permiso antes impetrado y mandar que en la escritura que se me otorgue se me hagan las anotaciones que llevo expuestas para en guarda de mi derecho, devolviéndosele (sic) los enunciados documentos de que resultan para mi particular resguardo, por ser justicia.

Joseph de la Cendexa (fdo. y rbcdo.) /f.41 vta./

\*\*\*\*\*

Lima, agosto 21 de 1818.

Por presentado, con los documentos que acreditan la ceparada (sic) adquisición que esta parte ha hecho, así del solar y huerta de los Vallejos, como de los árboles plantados por el anterior arrendatario. Anótese en la escritura que se ha de otorgar a nombre del Convento, para la debida constancia, y fecho, devuélbanse al ynteresado sus respectivos papeles que acreditan esta distinta casualidad, como lo solicita.

Salas (fdo. y rbcdo.)

Fray Mariano Fernández

Secretario (fdo. y rbcdo.)

/f.41/

\*\*\*\*\*

Nota -

Béase la segunda condisión o la escritura otorgada por el Conbento de San Juan de Dios de Yca.

Cendexa (fdo. y rbcdo.)

/f.41/

\*\*\*\*\*

Archivo General de la Nación, Lima:

P.L.1-7, f. 41-41 vta.

Transcripción: César Coloma Porcari, 1989.

DOCUMENTO N° 7

*Licencia del Provincial de la Orden de San Juan de Dios (Provincia de San Rafael del Perú), fray Juan de Dios Salas, para que el Convento Hospital de Yca venda a censo redimible, a don José Leandro de la Cendeza, la casa-huerta de su propiedad, ubicada en la plaza mayor del pueblo de la Magdalena. Refrendada por el Secretario Provincial fray Mariano Fernández.*

*Lima, agosto 21, 1818.*

Nos, fray Juan de Dios Salas, Ministro del Santo Oficio de la Ynquisición, ex General de la Religión de San Juan de Dios nuestro padre y Provincial de esta Provincia de Señor San Rafael del Perú, Chile, Buenos Aires y Tierra Firme, por el (sic) elección canónica, confirmación apostólica, etc.

Decimos:

Que por quanto el padre fray Pedro Bausa, Superior y venerable comunidad de nuestro Convento Hospital de Señor San Nicolás, Orden de Nuestro Padre San Juan de Dios, de la ciudad de Yca, nos ha hecho constar por memorial y testimonio de 5 de agosto de la fecha, autorizado por el escrivano de Cabildo y Público Antonio Sotomayor, de los tratados que en virtud de presedente licencia nuestra celebraron; en cuio memorial nos exponen que don José Leandro Cendeja, vecino de esta ciudad, solicita se le dé a cenzo redimible, la casa huerta de la Magdalena, propia (sic) de aquel referido Convento, abaluada en la cantidad de dos mil trescientos veinte y nueve pesos, según aparece de la tasación hecha por los peritos don Antonio Ugartevidea y don Santiago Riso, obligándose a satisfacer el canon anual de ciento diez pesos, que son los mismos que pagaba el anterior enfi teuta doctor don Pedro Méndez, en el ínterin redime, que obla el principal citado de dos mil trescientos veinte y nueve pesos.

En atención, pués, a todo lo expuesto y teniendo presente la conosida utilidad y adelantamientos que resulta de dicha venta a favor de las rentas del indicado Hospital y sus pobres, usando de nuestras superiores facultades y de las que nos franquea el capítulo 67 de nuestras leyes, por el tenor de las presentes y autoridad de nuestro oficio, que en esta parte exercemos, damos licencia y facultad, tan bastante como de derecho se requiere y sea necesaria, al padre presbítero Procurador de Provincia fray Felipe Caxiga, para que como tal /f.1,130/ y a nombre del padre Superior y venerable comunidad del referido Convento Hospital de Yca, pueda dar y dé a cenzo redimible, la indicada casa huerta, al expresado don Jossé (sic) Leandro Cendeja, por el canon anual de ciento diez pesos, según se ha indicado, e ínterin se verifica la redención u oblación del total valor de dos mil trescientos veinte y nueve pesos, que consta del abalúo y tasación fecha por los referidos peritos, en 17 de abril del presente año, con arreglo a las propuestas que aparecen en los tratados y pedimentos, celebrando para la firmeza de dicha venta las escrituras que sean necesarias, donde han de incertarse dicha tasación, pedimento y cita nuestra licencia, y expresar y anotar la incorporación que ha hecho del rancho y solar de los Vallejos, que asimismo ha comprado el ynteresado, según aparece en los documentos que se le devolverán, como también el abono ceperado (sic) que ha exivido (sic) de noventa y ocho pesos tres reales, a don Pedro Pablo Pajuelo, como arrendatario del doctor don Jossé (sic) Mendes, por razón de mejoras en el plantío de varios árboles, para que en todo tiempo conste ser éstas distintas adquciones de la principal y única que obtiene del expresado Convento Hospital de Yca, cuidando se saque testimonio y coloque en el archivo, como título de pertenencia.

En cuyos términos aprovamos y ratificamos lo que al tenor de ésta se hiciese, y damos por írrito, nulo y atentado quanto en contrario se practicare, quedando el testimonio de los tratados en la Sacristía, para que en todo tiempo conste.

Y por ser esta nuestra intención, mandamos dar y dimos la presente, firmada en nuestro puño, sellada con el menor (sic) de nuestro (f.1,130 vta./ oficio y refrendada de nuestro Secretario de Provincia, que es fecha en este Convento Hospital de Señor San Diego, primitivo de la Provincia de la ciudad de Lima, a veinte y un días del mes de agosto de mil ochocientos diez y ocho.

Fray Juan de Dios Salas (fdo. y rbcdo.)

Por mandato de nuestro reverendísimo padre Provincial

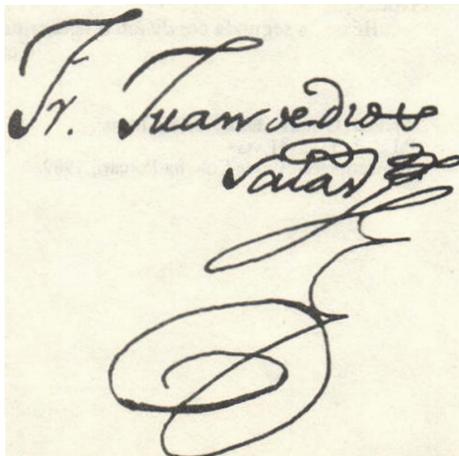
Fray Mariano Fernández

Secretario Provincial (fdo. y rbcdo.)

Registrado en el Libro de Provincia al folio 369 vta. (rbcdo.) /f.1,131/

\*\*\*\*\*

Archivo General de la Nación, Lima:  
Protocolo: 31.  
Fojas: 1,130 - 1,131.  
Transcripción: César Coloma Porcari, 1989.

A photograph of a handwritten signature in black ink on aged paper. The signature is written in a cursive, calligraphic style. The first line reads "Fr. Juan de Dios" and the second line reads "Salas". Below the signature is a large, decorative flourish or initial that resembles a stylized "S" or "D".

## DOCUMENTO N° 8

*Escritura pública de compra-venta a censo redimible de la casa-huerta ubicada en la plaza mayor del pueblo de la Magdalena, otorgada por el Convento Hospital de San Juan de Dios de Yca, a favor de don José Leandro de la Cendeja, ante el notario don Ygnacio Aullón Salazar. Incluye una declaración de que la compra la ha realizado por encargo del Virrey don Joaquín de la Pezuela.*

*Lima, agosto 22, 1818.*

/ Al margen:/

Venta a censo redimible. El Convento de San Juan de Dios de la ciudad de Yca a don José Leandro de la Cendeja.

Sea notorio como yo, el padre presbítero fray Felipe Caxiga, del orden de Nuestro Padre San Juan de Dios y Procurador de Provincia del propio orden, comisionado para el otorgamiento de este instrumento por el muy reverendo padre fray Juan de Dios Salas, Ministro del Santo Oficio de la Inquisición, ex-General de la Religión de San Juan de Dios y Provincial actual de esta Provincia, en la superior licencia que al propósito expidió, firmada de su puño, refrendada y sellada por el reverendo padre fray Mariano Fernandes, su fecha del día de aller (sic), veinte y uno del presente agosto, en razón de la solicitud de don José Leandro de la Cendeja, para que se le venda a censo redimible, con el canon y pensión anual de ciento diez pesos, una casa huerta cita (sic) en el pueblo de la Magdalena, perteneciente al Convento Hospital de la ciudad de Yca del propio Orden, y que fue tasada en su suelo, fábrica y árboles, en la cantidad de dos mil trescientos veinte y nueve pesos dos reales, por el perito y arquitecto agrimensor don Antonio Ugartevidea; el área y fábrica y los árboles, en consorcio de don Santiago Riso, el día diez y siete de abril de este año, a consecuencia de que el Superior y venerable co-/f. 1, 126/ munidad de dicho Convento de Yca, con presencia de la solicitud de Cendeja y de la tasación practicada, celebró los tratados dispuestos por derecho conforme a lo mandado por dicho reverendo padre Provincial, combiniendo en la venta, los cuales tratados originales quedan en el archivo de la Provincia; y en virtud de ellos se expidió la citada superior licencia y patente para el otorgamiento de este instrumento, comisionándome al efecto, cuyo tenor con el de la tasación y escrito presentado por don José de la Cendeja se cosen e incertan en este lugar, y a la letra son los siguientes:

Aquí el escrito, tasación y licencia de las foxas de enfrente.

En cuya conformidad yo el dicho padre presbítero fray Felipe Caxiga, como tal Procurador General de Provincia, usando de la superior licencia y comición que contiene y va incerta, otorgo por el tenor de la presente y en aquella vía y forma que más haya lugar en derecho:

Que a nombre del Convento Hospital de Nuestro Padre San Juan de Dios de la ciudad de Yca, del reverendo padre Prior y su venerable comunidad que al lo presente son y en adelante lo fueren de él, por quienes presto vos y caución de rato, en tal manera que ni ahora ni en tiempo alguno irán ni vendrán contra el tenor y forma de esta escritura, vendo y doy en venta real enagenación perpetua por juro de heredad, desde ahora y para siempre jamás, al referido don José Leandro de la Cendeja, para el susodicho, sus herederos y sucesores y quien su poder y causa hubiere, combiene a saber: una casa huerta cita en el pueblo de la Magdalena, suburbio de esta ciudad, cuyo frente /f. 1, 126 vta./ hace uno de los lados de dicha Plaza; que linda por la derecha con la calle de San Juan; por la izquierda con la casa huerta de Vallejo; y el respaldo con la calle de la Buenamuerte; y que según la mensura que va incerta, tiene de frente cincuenta y dos varas; entra al fondo por la derecha con ciento catorce varas tres cuartas; por la izquierda sigue desde su frente con treinta y nueve y media varas, hasta un resalto que abre el citio con cuarenta y siete varas y de su extremo sigue con cinco varas hasta un resalto que abre el citio con veinte y dos y tres cuartas varas. De su extremo sigue hasta su fondo con treinta y cinco y media varas; y el respaldo tiene ciento treinta y seis y media varas, donde cerró la figura.

Y habiendo formado su plano, se compone el área total de nueve mil quatrocientas nueve varas quadradas superficiales, y su valor el de quatrocientos cincuenta y tres pesos seis reales.

Toda la fábrica actual que tiene la casa y cercos de la huerta, fue apreciada en mil quinientos sesenta y dos pesos, y los árboles existentes en la misma huerta se tasaron en trescientos trece pesos quatro reales, componiendo las tres partidas /f. 1, 132/ el total de dos mil trescientos veinte y nueve pesos dos reales, según la tasación que va incerta; cuya casa huerta la gozaba y poseía en enfiteusis el señor doctor don Pedro José Méndez de la Chica, Oydor Honorario de la Real Audiencia de Chile, quien hizo dimición y suelta de su acción al enunciado Convento de Yca, dueño directo de la propiedad, en fuersa de la qual le vendo la referida casa huerta con su área, fábrica, cercos, árboles frutales, usos, costumbres, derechos y servidumbres y quanto le toca y pertenece, sin reservación alguna, en el precio y quantía de dos mil trescientos veinte y nueve pesos dos reales, en que fue tasada, y quedan impuestos y cargados a censo redimible, con el canon y pensión anual de ciento diez pesos en cada año, que se ha de obligar el dicho don José de la Cendeja, y obligar a sus herederos y sucesores, mientras no se redima y quite el principal, a pagarlos y satisfacerlos al padre Prior de dicho Convento de Yca, y en su representación al padre Procurador de Provincia de la misma Religión, de seis en seis meses su mitad, que es de cincuenta y cinco pesos, puestos en esta ciudad por cuenta, costo y riesgo del dicho don José de la Cendeja y de sus sucesores, puntualmente y sin demora alguna, como también a guardar

y cumplir las condiciones y declaraciones siguientes:

1.- Primera.- Que el referido don José Leandro de la Cendeja y sus sucesores han de /f.1,132 vta./ ser obligados a conservar las actuales fábricas, cercos y números de árboles que se le han vendido, mientras no se redima y quite el principal, procurando sus aumentos en todo el terreno, de manera que siempre vaya en aumento la finca y no venga en disminución; y de no hacerlo así, será facultativo del reverendo padre Prior del Convento de Yca, como dueño, o el Procurador de Provincia, para mandar hacer los reparos de que necesite, y por lo que importare han de poder ser executados, como por la pensión anual de los ciento diez pesos que le empiesan a correr desde hoy veinte y dos de agosto de mil ochocientos dies y ocho en adelante, sin que se tenga que dar más prueba que la declaración y simple juramento de la presente del Convento de Yca.

2.- Segunda.- Se declara que habiendo hecho constar el referido don José de la Cendeja, haber comprado, para aumentar la finca, un rancho con su respectivo solar contiguo, que se compone de dies y quarta varas de frente y respaldo, y treinta y nueve y media varas de fondo por ambos costados, perteneciente a los hijos y herederos de don Juan Bautista Vallejo, en la cantidad de trescientos veinte y tres pesos, que entregó a su albacea doña Manuela Vallejo, según la mesura y tasación hecha en catorce de mayo de este año por el mismo perito don Antonio Ugarte Videa (sic), como también haber /f.1,133/ satisfecho a don Pedro Pablo Pajuelo noventa y ocho pesos tres reales, valor de los árboles que tenía a su favor en la huerta del Convento, por haberlo contratado así con el anterior enfiteuta, es por esto que ambas acciones, así en el rancho contiguo como en los árboles, son propias y pertenecientes al enunciado don José de la Cendeja, y, por lo mismo, han de quedar y quedan especialmente hipotecadas con quantas nuevas fábricas haga en el rancho, para el seguro de los ciento diez pesos del canon anual y principal del censo, a más de que siempre debe constar esa propiedad separada que tiene adquirida por sí, en virtud de las compras que ha hecho de ellas, y que por las nuevas fábricas que haga en unión de toda la finca, quede confundido el rancho comprado, por cuya razón van puntualizadas las varas de frente y fondo de que se compone, que hace un quadrilongo.

3.- Tercera.- Que la referida cada y huerta vendida no se ha de poder partir, dividir ni enagenar entre herederos, y que si así lo executaren, ha de ser con el cargo y gravamen expreso de este censo y condiciones de esta escritura, ni tampoco la podrán vender a ninguna de las personas en derecho prohibidas, y que en caso de hacer la venta o enagenación, ha de ser a persona lega, llana y abonada, y en caso de venderse, han de ser obligados a abisarlo al dueño del censo, antes que haga la venta o enagenación, declarando el precio cierto en que se /f.1,133 vta./ vende, para ver si la quiere por el tanto, y en caso que no la quiera, puede hacer la venta en la forma expresada, y lo que en contrario se hiciera, ha de ser nulo y roto y de ningún valor, fuerza ni efecto.

4.- Cuarta.- Que desde el punto y hora que el referido don José de la Cendeja o sus herederos y sucesores hagan exhibición en solo una vez de los enunciados dos mil trescientos veinte y nueve pesos dos reales, del principal de este censo, en la caja de tres llaves de este Convento Grande Matriz de Lima, con más los intereses adeudados, se declara la casa huerta vendida libre del censo y de los réditos, e inmediatamente se procederá, por parte del Prior del Convento de Yca o del Procurador de Provincia, a la cancelación de esta escritura en quanto al grabamen, dejándola en su fuerza y vigor en lo respectivo a la transferencia de dominio, que se declara realenga a favor del poseedor (sic), sin que en manera alguna se le ponga el menor embarazo en fuerza de este contrato.

5.- Quinta.- Que es de la obligación de don José de la Cendeja, pagar al presente escribano los derechos de esta escritura y de su testimonio íntegro que ha de dar, para ponerlo en el archivo del Convento de Yca, para que esté a la mira del cumplimí-/f.1,134/ ento (sic) de las condiciones y de executar a los poseedores en el caso de que sean morosos en el pago de los cientos dies pesos de pensión anual, que han de satisfacer por mitad en casa seis meses, puntualmente.

Con las quales condiciones hago y otorgo esta escritura de venta a censo redimible, a favor del mencionado don José de la Cendeja y de sus herederos y sucesores.

Y desde luego desisto, quito y aparto al Convento Hospital de la ciudad de Yca de la propiedad, dominio, posesión, título, voz, recurso y otro qualquiera derecho que el Convento tenga a la enunciada casa huerta, y en su nombre lo (sic) cedo, renuncio y traspaso, con las acciones reales y personales, útiles, mixtas, directas y executivas, en el comprador y en quien la suya represente, para que con el grabamen de este censo, en el interin no se quite y redima, para que lo posea, goze y disfrute y disponga de él a su elección como de cosa suya, adquirida con legítimo y justo título, le confiero Poder irrevocable con libre, franca y general administración, le constituíyo procurador-actor en su propia causa, para que de su autoridad o judicialmente se apodere y centre en dicho sitio, y de el tome y aprehenda la real tenencia y posesión que por derecho le compete; y para que no /f.1,134 vta./ necesite tomarla, pido al presente escribano le dé copia autorizada de esta escritura, con la que sin otro acto de aprehensión, ha de ser visto haberla tomado, aprehendido y transferidosele, y en el interin, constituyó al referido Convento de Yca, su inquilino tenedor y precario poseedor, en legal forma, y lo obligo a que dicha finca le será cierta y segura y efectiva al comprador, ya que nadie le inquietará ni moverá pleyto sobre su propiedad, posesión, goce y disfrute, ni a que contra él aparecerá otro gravamen que el que va expresado; y si se le inquietare, moviere o pareciere, luego que se le haga saber a la parte de dicho Convento de Yca o a quien lo represente en ésta, saldrá a la defensa y lo seguirá a su costa en todas instancias y tribunales, hasta dejar al comprador y a sus sucesores en libre uso, quieta

y pacífica posesión de la casa huerta; y si así no lo hiciere, se le devolverán el principal, si lo hubiese redimido, se le pagarán los aumentos que hubiese hecho en nuevas fábricas, por tasación de peritos, deducido el valor que hoy se le ha vendido tasado, y los daños y perjuicios que se le sigan con las costas y gastos de la cobranza; y a su cumplimiento y firmeza obligo los bienes y rentas del Convento de Yca, habidos y por haber, según derecho.

**Aceptación.**

Y estando presente a esta escritura yo el dicho don José Leandro de la Cendeja, enterado de ella, otorgo que la acepto en mi favor, según se contiene, y desde luego recibo en compra la casa huerta (ileg.) /f.1,135/ fábrica, cercos y árboles, cita (sic) en la plaza del pueblo de la Magdalena, tasado todo por el agrimensor Ugartevidea y don Santiago Riso, de mi satisfacción ambos, en la cantidad de dos mil trescientos veinte y nueve pesos dos reales, que quedan impuestos a censo redimible, y por lo mismo, me obligo, y obligo a mis herederos y sucesores a pagar mientras no se redima y quite, ciento diez pesos de canon y pensión anual, y su mitad, que es de cincuenta y cinco pesos, de seis en seis meses, empezando ya a correr desde hoy veinte y dos de agosto de mil ochocientos diez y ocho, en adelante, sin que a pretesto (sic) alguno pueda yo ni mis sucesores pedir rebaja del expresado canon, que ha de ser efectivo al reverendo padre Prior del Convento Hospital de San Juan de Dios de la ciudad de Yca, y en su nombre al padre Procurador de Provincia, residente en esta ciudad, puntualmente y sin demora alguna, a menos que se haga exhibición del principal, en cuyo caso quedará la casa libre de grabamen.

Asimismo, me obligo y los obligo a guardar y cumplir las cláusulas y condiciones que van expresadas, las quales, a mayor abundamiento, doy aquí por incertas y repetidas, como si lo estuviesen de verbo adverbium.

Y a su cumplimiento y firmeza obligo mis bienes habidos y por haber, y especial, expresa y señaladamente, hipoteco no solo la misma casa huerta vendida, sino también el rancho, el sitio y árboles, contiguo, que he comprado, como va declarado en la segunda condición, y quantos aumentos en fábricas y sembrados haga en el todo de la finca, para no poder venderlos ni enagenarlos, y quando lo haga yo o mis herederos, ha de ser con el cargo y grabamen expreso de este censo, pena de ser nulo todo lo que se hiciere en contrario; y para la ejecución de todo lo que va expresado, ambos otorgantes nos so-/f.1,135 vta./ metemos a las justicias que de nuestras causas puedan y deban conocer, eclesiásticas y seculares y donde esta escritura fuese presentada, para que a su observancia nos ejecuten y apremien como por sentencia definitiva, consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada, que por tal la recibimos.

Renunciamos las leyes y derechos de nuestro favor y la que prohíbe la general renunciación, y contentúmos en traslados de esta escritura.

Que es fecha en Lima, a veinte y dos de agosto de mil ochocientos diez y ocho.

Y los otorgantes, a quienes yo el presente escribano doy fe conosco, lo (sic) firmaron, siendo testigos don Estevan Salmón, don Manuel Mesa y don Manuel Fernandes.

Joseph de la Cendexa (fdo. y rbcdo.) Fray Felipe Caxiga (fdo. y rbcdo.)

Ante mí

Ygnacio Aillón Salazar

Escribano Real (fdo. y rbcdo.) /f.1,136/

/Al margen:/

En Lima, a veinte y dos de agosto de mil ochocientos diez y ocho, ante mí el escribano y testigos, pareció don José de la Cendeja, a quien doy fe conosco, y declaró, por competente declaración, como hecha a juicio, a pedimento de parte, por mandato de Jues competente. /f.1,126/ con juramento y vajo de las solemnidades prevenidas en derecho, para su mayor validación, que la casa huerta con toda su fábrica y sitio agregado, sita en la plaza del pueblo de la Magdalena, que compró a censo redimible al Convento de San Juan de Dios de la ciudad de Yca, según la escritura antecedente y de que es este margen, es, toca y pertenece al Excelentísimo Señor Virrey de estos Reynos, don Joaquín de la Pezuela, por cuyo encargo ha hecho personería en el negocio, y por tanto el derecho que ha adquirido lo cede, renuncia y traspasa en Su Excelencia y sus sucesores, para que desde esta fecha y pagando los ciento diez pesos, réditos del principal, en cada año, y su mitad, de seis en seis meses, disponga de la finca y quantos /f.1,126 vta./ aumentos y fábricas haga en ella, a su voluntad, lo que le pareciere, en virtud de esta declaración que otorga a favor de Su Excelencia, con las fuerzas y firmezas en derecho necesarias, para su mayor validación y obligación que para ello hace de sus bienes habidos y por haber, según derecho, y así lo otorgó y firmó, siendo testigos don Estevan Salmón, don Manuel Mesa y don Manuel Fernández.

Joseph de la Cendexa (fdo. y rbcdo.)

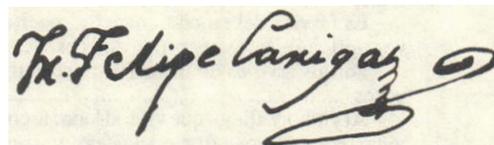
Ante mí

Ygnacio Aillón Salazar

Escribano Real (fdo. y rbcdo.)

/f.1,132/

\*\*\*\*\*



Archivo General de la Nación, Lima:

Protocolo: 31

Fojas: 1,126 - 1,136.

Transcripción: César Coloma Porcari, 1989.

DOCUMENTO N° 9

*Carta de don Pedro Abadía al Protector don José de San Martín, referente a su orden de que presente los títulos de propiedad de la casa que dejó en la Magdalena el ex Virrey Pezuela. Declara que la recibió en prenda, por la suma de 4,000 pesos que le abonó al ex Virrey al momento de su partida y por otra suma que no indica, entregada por cuenta suya a la esposa del ex Virrey, en Río de Janeiro y Europa.*

*Manifiesta que intervinieron en esa operación el doctor don Bartolomé de Bedoya, don Antonio Alvarez del Villar y el Cura don Matías González.*

*Incluye una "cuenta individual de su total costo" (de dicha casa de la Magdalena), sin fecha, por una suma extremadamente alta y con posible rúbrica del ex Virrey Pezuela en su última página.*

*Lima, agosto 23, 1821.*

Excelentísimo Señor:

En puntual obediencia de la superior orden de Vuestra Excelencia, del día de ayer, para que dé razón del modo como está a mi cargo la casa quinta de la Magdalena del ex-Virrey Pezuela, y si quedé de su apoderado para entender y conocer en ella, lo que puedo contestar a Vuestra Excelencia es que en dicha finca no ejerzo la representación de apoderado, pues lo constituyó general, según es notorio, para todos sus asuntos, a don Joaquín Asín, sino de un acreedor pignoraticio, a quien dicho ex-Virrey consignó la tal quinta por vía de seguro y para en parte de pago del descubierta de cantidad de pesos, resultivo (sic) del crédito que para el Janeiro y Londres, abrí a favor de su señora esposa, y de la suma de quatro mil pesos, con que auxilié al mismo señor Pezuela, al tiempo de su partida, entregados por mano de su Auditor, don Bartolomé Bedoya. Este, en unión de don Antonio Alvarez Villar (sic, intervino así en mi allanamiento a los indicados préstamos, que principalmente emanaron de mi deseo de servir al que contemplo atribulado, como en quanto ocurrió acerca de la consignación de la enunciada finca, que admití, o para quedarme con ella, si a mi esposa le acomodaban los aires del pueblo /f.1/ de la Magdalena, o para proporcionar su venta en el mayor precio posible, en abono de mi crédito. Este no puede liquidarse ínterin no sepa a quanto asciende lo que en el Janeiro y Europa se haya suministrado a dicha señora Virreyna, en consecuencia de mis órdenes. Los pormenores de este asunto los podrán puntualizar con mayor extensión de sus circunstancias los indicados señores Bedoya y Alvarez del Villar, advirtiéndome que el primero fue el que me trajo, por encargo del señor Pezuela, los títulos de la finca, que conservo, con la cuenta individual de su total costo, y el mismo por cuyo medio comunicó sus expresas órdenes al Cura don Matías González, para que la tuviera a mi disposición, y al Provincial de San Juan de Dios, para que se entendiese conmigo por lo tocante al censo del Hospital a que pertenece la mayor parte del suelo, como me asegura haverlo practicado.

Es cuanto puedo exponer a Vuestra Excelencia, en desempeño de mi deber y para los efectos necesarios acerca de un negocio que, aunque regido por la amistad y sincera confianza entre caballeros, es calificable hasta la evidencia, con el conocimiento personal de tan fidedignos testimonios.

Dios guarde a usted muchos años.

Lima, agosto 23 de 1821.

Excelentísimo Señor

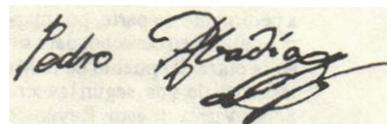
Pedro Abadía (fdo. y rbcdo.) /f.1 vta./

\*\*\*\*\*

Archivo General de la Nación, Lima:  
O.L.20-25.

Transcripción: César Coloma Porcari, 1989.

Nota.- Existe copia de este documento en el mismo archivo, P.L. 1-7, f.45-45 vta.



\*\*\*\*\*

**Costo que ha tenido la casa que he fabricado en el pueblo de la Magdalena.**

El terreno en que se hallaba un viejo e inútil rancho y la huerta, tiene nueve mil quatrocientas nueve varas cuadradas, que tasadas por peritos, como consta en la escritura, le dieron el valor de quatrocientos cinquenta y tres pesos seis reales ..... 453.6

La fábrica del rancho, maderas, puertas, ventanas y adoves, mil quinientos sesenta y dos pesos ..... 1,562.

Por los árboles de la huerta, trescientos trese y medio pesos ..... 313.4

Al yndio Vallejo, que vive al lado, le compré un ranchito viejo, para dar más frente a la casa, y pagué por él, según su tasación, trescientos veinte y tres pesos ..... 323.

La escritura se hizo en cabeza de don José de la Cendexa, con objeto de que no sonase el Virrey, porque nadie le hi ciese gracia por respeto de su empleo, y después pasó ya a mi caveza, como consta de la escritura hecha ante el escriba no público don Ygnacio Ayllón Salazar, que acompaña a esta nota, reconociendo dos mil trescientos veinte y nueve pesos dos reales, a favor del Convento de San Juan de

/f.46/

Dios de la ciudad de Yca, por los cuales se pagan ciento diez pesos anuales, como se ha verificado hasta aquí.

**Costo que ha tenido la fabricación de la casa.**

El Teniente Coronel don Mariano de los Santos, corrió con la obra, y pagó por jornales y materiales de adoves, cal, la drillos, etcétera, en treinta semanas, y gastó quatro mil quatrocientos quarenta y seis pesos quatro reales .....	4,446.4
Don José de la Cendeja corrió con maderas, herrages, fábrica de puertas, ventanas, aserradores, etcétera, y gastó según la cuenta que me presentó, y pagué seis mil diez y siete pesos .....	6,017.
Por las paredes de la huerta, casi arruinadas, que se compusieron e hicieron nuevas mucha parte, y por las cañerías de cal y ladrillos de dicha huerta, pagué en jornales y materiales, ochocientos veinte y quatro pesos, incluso la saca de piedras de una Guaca grande, que había, y reyno de tierra que se trajo .....	824.
	11,287.4

/f.46 vta./

Suma ..... 11,287.4

El mirador que se fabricó después no se llevó una exacta cuenta, pero, hecho tasar, asciende a ochocientos cinquenta pesos. ....	850.
Por colgar los cuartos en papel, pinturas y puertas, ventanas y paredes, pagué doscientos ochenta y quatro pesos .....	284.
	12,421.4
Añadiendo lo que pagué a Vallejos .....	323.4
Plata que he pagado .....	12,745.

**Nota**

Además se hallan en ella todos los muebles que expresa el ymbentario que se acompaña.

(rúbrica de Pezuela?)

/f.47/

\*\*\*\*\*



Archivo General de la Nación, Lima:  
P.L.1-7, f.46-47.  
Transcripción: César Coloma Porcari, 1989.

**DOCUMENTO Nº 10**

*Carta de don Hipólito Unánue, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda, a don Pedro Abadía, ordenándole que al día siguiente presente los títulos de propiedad de la casa de la Magdalena que dejó el ex Virrey Pezuela, si le pertenece a él, y de lo contrario, ordena que la entregue al Estado.*

Lima, agosto 24, 1821.

L.1 1821 Nº 19  
El señor Ministro de Hacienda, de orden suprema, previene a don Pedro Abadía, presente los títulos que acrediten su propiedad en la casa de la Magdalena, que don Joaquín de la Pezuela dejó, y que no presentándolos, la ponga a disposición del Estado. /f.s/n/

\*\*\*\*\*

Ministerio de Hacienda

Prevengo a usted, de orden del Excelentísimo Señor Protector del Perú, que en el día de mañana presente los títulos que acrediten ser usted el dueño de la casa que dejó en la Magdalena el señor don Joaquín de la Pezuela, y en su defecto, la ponga a disposición del Estado.

Dios guarde a usted muchos años.

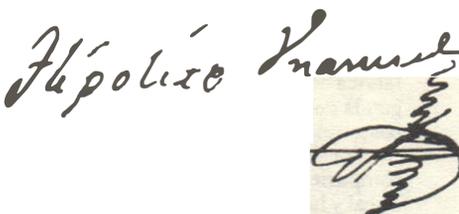
Lima, agosto 24 de 1821.

Hipólito Unanue (fdo. y rbcdo.)

Señor don Pedro Abadía

\*\*\*\*\*

/f.48/



Archivo General de la Nación, Lima:

P.L.1-7, f. s/n, 48.

Transcripción: César Coloma Porcan, 1989.

Nota.- Existe copia de este documento en el mismo archivo, O.L.20-25.

**DOCUMENTO Nº 11**

*Carta de don Pedro Abadía a don Hipólito Unánue, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda, referente a la orden del Protector don José de San Martín de que presente los títulos de propiedad de la casa de la Magdalena que dejó el ex Virrey Pezuela, manifestándole que ya le respondió.*

*Declara que la casa le fue entregada en prenda por dinero que le abonó al ex Virrey, pero reconoce que no posee ningún documento probatorio.*

*Manifiesta que intervinieron en esa gestión el doctor don Bartolomé de Bedoya y el Cura don Matías González*

Lima, agosto 25, 1821.

En mi contestación dada al Excelentísimo Señor Protector Supremo del Perú, tengo significado, con la sinceridad propia de mi carácter y de la delicadeza de mis honrosos sentimientos, el modo y principios onerosos de estricta justicia con que pasó a mi cargo, en clase de pignoración, la quinta de la Magdalena, de la pertenencia del señor ex-Virrey don Joaquín de la Pezuela.

En ella, aunque no tengo los títulos de dominio que usted me exige por su superior mandato del día de ayer, ejerzo toda la representación de acreedor pignoraticio, robustecido con la trasmisión formal que se me hizo de la finca por su propio dueño, en tiempo hábil y forma aunque confidencial, legítima y calificable hasta la evidencia en el orden legal, por atestificaciones (sic) instrumentales de la mayor recomendación y privilegio, según derecho, que tengo indicados, ínterin viene del Río Janeyro (sic) el documento privado que, extendido a satisfacción del señor Pezuela por su confidente el doctor don Bartolomé de Bedoya, un olvido casual y una errada inteligencia, hicieron que caminase dentro del mismo equipage del interesado, sin pasar a mi poder, como ya se le ha escrito.

Si ésto, acompañado del solemne juramento que estoy pronto a prestar en la materia, no es bastante, al menos para la conservación provisional de mis derechos, hasta la llegada del citado documento, distante mi espíritu de suscitar oposición alguna a las respetables determinaciones del Superior Gobierno, mi pronta obediencia sellará el curso a toda interpelación.

La quinta está a disposición del Estado; sus llaves y manejo, encargados al Cura doctor don Matías González, a quien prevendré hoy mismo su entero allanamiento; y solo exijo el competente resguardo con que pueda instruir al interesado de la ocurrencia y /f.44/ perseguir del modo posible el descubierto en que quedo, una vez anulada la consignación y pignoración que se me constituyó, para oportuno remplazo de mi crédito pendiente y que aún no puede liquidarse.

Dios guarde a usted muchos años.

Lima, agosto 25/821.

Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda.

/f.44 vta./

\*\*\*\*\*

Archivo General de la Nación, Lima.

P.L.1-7, f.44-44 vta.

Transcripción: César Coloma Porcan, 1989.

## DOCUMENTO Nº 12

*Poder otorgado por los hijos y herederos del Virrey don Joaquín de la Pezuela, Marqués de Viluma, a favor de don Pedro de Suricalday, ante el notario don Felipe José de Ybabe.*

*Madrid, abril 23, 1858.*

Madrid/Poder para/ diferentes fines/ otorgado/ por los hijos y herederos del Excelentísimo/ Señor don Joaquín de la Pezuela/en favor/ de don Pedro de Suricalday/ ante / el escribano propietario del Número/ don Felipe José de Ybabe/ en 23 de abril de 1858/ F.Y.Y./

En la Villa de Madrid a veinte y tres de abril de mil ochocientos cincuenta y ocho, ante mí el infrascrito escribano del Número de ella y testigos que se expresarán, el Excelentísimo Señor don Manuel de la Pezuela, Marqués de Viluma, Presidente del Senado, etc., etc.; el Excelentísimo Señor don Juan de la Pezuela, Marqués del mismo título, Teniente General de los Ejércitos (sic) Nacionales, etc., etc.; don José de la Pezuela, Coronel de Caballería, etc.; la Excelentísima Señora doña Isabel de la Pezuela y su esposo el Ilustrísimo Señor don Santiago de Tejada, Senador del Reyno, etc.; los Señores don Rafael y don Joaquín Ceballos de la Pezuela, hijos y herederos de doña María del Carmen de la Pezuela hoy /f.1,641/ difunta; y doña Julia Meléndez de la Pezuela, esposa de don Joaquín Ceballos de la Pezuela, e hija y heredera de doña Joaquina de la Pezuela, previas las correspondientes venias y licencias maritales prebenidas por derecho, que de haber sido pedidas, comedidas y aceptadas por los espresados Ilustrísimo Señor don Santiago Tejada y don Joaquín Ceballos, y sus respectivas esposas, la Excelentísima Señora doña Isabel de la Pezuela y doña Julia Meléndez de la Pezuela, doy fe digeron:

Que como subcesores legítimos que son de los bienes y derechos quedados al fallecimiento del Excelentísimo Señor don Joaquín de la Pezuela, Marqués de Viluma, Teniente General de los Ejércitos Nacionales y Virrey que fue del Perú, a saver, el señor Marqués actual del espresado título, el Excelentísimo Señor don Juan de la Pe-/f.1,641 vta./ zuela; los señores don José y la Excelentísima Señora doña Isabel de la Pezuela, como hijos y en representación de sus otros dos hijos, doña María del Carmen y doña Joaquina de la Pezuela, los nominados don Rafael y don Joaquín Ceballos de la Pezuela, de la primera, y de la segunda, la (sic) doña Julia Meléndez de la Pezuela, otorgan:

Que dan y confieren todo su poder, cumplido, amplio, especial, general y tan bastante cual por derecho se requiere, que más pueden y deban valer, a don Pedro de Suricalday, vecino de esta Corte, para que en nombre de los otorgantes y representando sus personas, acciones y derechos, administre, rija y gobierne los bienes que en /f.1,642/ la República Peruana les pertenecen, procedentes de la herencia del espuesto Excelentísimo Señor don Joaquín de la Pezuela, arrendando los raíces, por los tiempos, precios y condiciones que estipulare, desauiciando inquilinos y colonos y poniendo otros en su lugar; para que pida y tome cuentas a las personas que deban darlas, aprobándolas o diciendo de agravios, si los contuvieren; para que perciba y pague cuantas cantidades de maravedises u otras especies se les deban y debieren, dando y ecsigiendo (sic) los oportunos resguardos; para que celebre toda clase de contratos y transacciones respecto de dichos bienes, incluso los de venta y permuta, otorgando en su razón los instrumentos conducentes con /f.1,642 vta./ las cláusulas y requisitos necesarios a su estabilidad y firmeza; y en fin, para que les defienda y represente en cuantos pleitos, causas y negocios tengan y les ocurran, concernientes al objeto de este poder, tanto judiciales como estrajudiciales, gubernativos y de cualquiera otra especie, siguiéndolos por todos sus trámites hasta su final determinación, con arreglo a la legislación, usos y costumbres del país, dando aquí por espresas cuantas circunstancias, facultades y requisitos sean precisos, como si a la letra /f.1,643/ lo estubiesen;

Pues para todo lo dicho y sus incidencias, dan y confieren al (sic) don Pedro de Suricalday, el poder que necesite, con libre uso, franca y general administración, obligación de bienes, sumisión a Justicias, fuerza de sentencia, cláusulas de aprobación, relevación, sustitución, facultad de revocar sustitutos, nombrar otros y renunciación de leyes en forma.

Y la Excelentísima Señora doña Isabel de la Pezuela y doña Julia Meléndez de la Pezuela, especialmente, las que como mujeres casadas las favorecen, y juran en forma de derecho que para otorgar este instrumento no han sido persuadidas, in-/f.1,643 vta./ timidadas ni violentadas por sus respectivos esposos, antes bien le otorgan de su libre voluntad, por convertirse sus efectos en su utilidad y provecho, que no tienen hecho ni harán juramento de no gravar ni enagenar sus bienes, ni protesta ni reclamación contra este poder; que del juramento prestado no han pedido ni pedirán absolución ni relajación, y aunque de motu propio se les concedieran, usarán de ellas en manera alguna.

En cuyo testimonio así lo digeron, otorgaron y firman, a quienes doy fe conozco, siendo testigos don Vicente Reyter, don Julián Majan y don José Pérez, vecinos y residentes /f.1644/ en esta Corte.=

Manuel de la Pezuela, Marqués de Viluma= Juan de la Pezuela, Marqués de la Pezuela= José de la Pezuela= Julia Meléndez de la Pezuela= Isabel de la Pezuela de Tejada= Santiago de Tejada= Joaquín Ceballos Escalera de la Pezuela= Rafael Ceballos Escalera de la Pezuela=

Ante mí

Felipe José de Ybabe

Enmendado: hijos y herederos= Vale.

COLOMA/ El Virrey Pezuela y su Palacio de la Magdalena: documentos inéditos (1818-1925)

Yo el infrascrito escribano del Número de esta Honorable Villa y Corte que fui presente, lo signo y firmo día de su otorgamiento quedando el registro designado con el número noventa y dos.  
Felipe José de Ybabe (rbcdo.)

\*\*\*\*\*

Legalización.- Los escribanos de Su Majestad y del Número de los de esta Muy Honorable Villa y Corte que al frente signamos y firmamos, damos fe: que don Felipe José de Ybabe, por quien se halla autorizado el precedente instrumento, es tal escribano del nú-f.1,644 vta./ mero de los de esta dicha villa y Corte, como en la suscripción del mismo se titula y nombra, nuestro compañero fiel, legal y de toda confianza, sin cosa en contrario. Y para que conste libramos la presente, sellada en Madrid, fecha ut retro.

Mauricio Forcada (rbcdo.) José Marín (rbcdo.)  
Miguel del Castillo y Alba (rbcdo.)

Sello: Los escribanos del Número de esta Villa y Corte de Madrid, Día 23 de abril de 1858.

\*\*\*\*\*

Don Luis Alarcón, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio de esta Villa:  
Certifico: Que don Miguel del Castillo y Alva, don José Marín y don Mauricio Forcada /f.1,645/ por quienes aparece librada la legalización precedente, son tales escribanos de Su Majestad y del Número de esta Villa, como se titulan y nombran, y los signos y firmas estampadas a su final, de sus puños y letras sin cosa en contrario. Y para que conste espido la presente en Madrid, a veinte y cuatro de abril de mil ochocientos cincuenta y ocho.

Luis Alarcón (rbcdo.)

\*\*\*\*\*

Don Domingo Moreno, Diputado a Cortes, Secretario (honorario) de Su Majestad la Reina doña Ysabel Segunda, con egercicio de decretos, Caballero Comendador de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos Tercero y Regente de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que don Luis Alarcón, por quien está puesta la anterior certi-/f.1,645 vta./ ficación, es, como se titula, Juez de Primera Instancia de esta Corte, en actual ejercicio, y suyas, al parecer, la firma y rúbrica de su final. Y para que conste firmo la presente en Madrid, a veinte y ocho de abril de mil ochocientos cincuenta y ocho.

Domingo Moreno (fdo. y rbcdo.)

\*\*\*\*\*

Don José María Fernández de la Hoz, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Ysabel la Católica, Diputado a Cortes, Ministro de Gracia y Justicia y como tal, Notario Mayor del Reino, etcétera, etcétera.

Certifico: Que don Domingo Moreno es, como se titula, Regente de la Audiencia Territorial de Madrid, y suya, al parecer, la firma que antecede. Y para que conste doy la presente en Madrid, a veinte y nueve de abril de mil ochocientos cincuenta y ocho.

José María Fernández de la Hoz (fdo. y rbcdo.)

\*\*\*\*\*

Don Juan Tomás Comyn, Subsecretario del Ministerio de Estado; etcétera, etcétera.  
Certifico: Que don José María Fernán-/f 1,646/ dez de la Hoz es, como se titula, Ministro de Gracia y Justicia, Notario Mayor del Reino y suya, al parecer, la firma que antecede.

Aranjuez, 29 de abril de 1858.  
Registrado, N° 137.

Juan T. Comyn (fdo. y rbcdo.)

\*\*\*\*\*

El Primer Secretario de la Embajada de Su Majestad en París:  
Certifica: que la firma que antecede, de don Juan T. Comyn, Subsecretario del Ministerio de Estado, es legítima y verdadera.

París, 6 de mayo de 1858  
Gaspar Muro (fdo. y rbcdo.)

\*\*\*\*\*

Le Ministre des Affaires Etrangères certifie véritable la signature de Monsieur Gaspar Muro.  
Paris, le 6 mai 1858

Par autorisation du Ministre  
Pour le sous-Directeur Chef de la Chancellerie.  
Dubois (fdo. y rbcdo.)

\*\*\*\*\*

No. 923. Visto en el Consulado General del Perú en Francia, para legalizar la firma de monsieur Dubois, sub-gefe en el despacho de la Cancillería del Ministerio de Relaciones Exteriores del Imperio Francés.  
París, 8 de mayo de 1858.

El Cónsul General del Perú

gratis.

J. Marcó del Pont (fdo. y rbcdo.) /f.1,646 vta./

\*\*\*\*\*

Visto y legalizado en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Lima, julio 16 de 1858.

Manuel Ortiz de Zevallos (fdo. y rbcdo.)

\*\*\*\*\*

Archivo General de la Nación, Lima:

Protocolo: 336.

Fojas: 1,641 - 1,646 vta.

Transcripción: César Coloma Porcari, 1989.

### DOCUMENTO N° 13

*Decreto Supremo que dispone se restituya a los herederos del Virrey Pezuela la casa-huerta que perteneciera a éste, y que fuera secuestrada.*

*Lima, septiembre 27, 1858.*

1858 - setiembre 27

379 - D.Joaquín de la Pezuela: restitúyese a sus herederos una Casa Huerta.

De conformidad con lo informado por la Tesorería Departamental y Fiscal de la Corte Superior y considerando que no hay impedimento alguno legal para devolver a los herederos de don Joaquín de la Pezuela la casa huerta de su propiedad, situada en el pueblo de la Magdalena, que fue secuestrada en época anterior: al (en blanco) el secuestro de la referida finca y en su consecuencia pase a la Tesorería Departamental para que restituya a los herederos del expresado don Joaquín de la Pezuela la enunciada casa huerta, poniendo para el efecto en posesión de ella a don Pedro Zuricalday, apoderado de los herederos -Regístrese - Rúbricas del Consejo- Zevallos.

\*\*\*\*\*

Archivo General de la Nación, Lima:

"Libro copiator de Decretos Supremos de 1858 y 1859"

Catálogo: H-4-2610.

Página: 96.

Transcripción: César Coloma Porcari, 1989.

\*\*\*\*\*

Nota.- En el diario oficial "El Peruano", año 17, tomo 35, N° 19, de Lima, miércoles 10 de noviembre de 1858, páginas 109, 110, aparece lo siguiente:

"Ministerio de Hacienda y Comercio - Sección de Hacienda- Razón de expedientes resueltos por el Ministerio de Hacienda y Comercio .../... Mandándose restituir a los herederos de D. Joaquín de la Pezuela, una casa huerta de su propiedad, situada en el pueblo de la Magdalena, que fue secuestrada en época anterior".